

# PARIDAD DE GÉNERO Y RÉGIMEN ELECTORAL EN CLAVE DE GOBERNANZA<sup>1</sup>

## Gender parity and the electoral regime in governance key

Griselda Beatriz RANGEL JUÁREZ<sup>2</sup>

Fecha de recepción: 3 de octubre de 2017.

Fecha de aceptación: 14 de agosto de 2018.

**RESUMEN:** Desde la perspectiva del análisis sistémico que ofrece la gobernanza electoral se examina el conjunto de instituciones y disposiciones establecidas en el régimen electoral mexicano para el ejercicio, promoción y tutela de los derechos políticos de las mujeres a votar y ser votadas en las elecciones y sus resultados, a partir de que se les reconoce como ciudadanas y hasta la reforma 2014 en que se establece la paridad electoral.

*Palabras clave:* género, elecciones, paridad, ciclos, gobernanza, democracia.

**ABSTRACT:** The set of institutions and provisions established by the Mexican electoral system for the exercise, promotion and protection of the political women rights to vote and to be voted in elections are analyzed through the systemic theoretical frame provided by electoral governance. The study goes from 1953 when they were recognized as citizens until 2014 electoral parity reform.

*Keywords:* gender parity, elections, governance, democracy.

---

1 Nota del equipo editorial: el presente artículo analiza la paridad hasta antes del inicio del proceso electoral federal 2017-2018 para entender el marco previo. Los avances en esta materia durante este periodo no son contemplados en el mismo.

2 Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Correo electrónico: beatriz.rangel@iepcjalisco.org.mx.

## INTRODUCCIÓN

En el presente artículo se examina el conjunto de instituciones y disposiciones establecidas en el régimen electoral mexicano para el ejercicio, promoción y tutela de los derechos políticos de las mujeres a votar y ser votadas en las elecciones y sus resultados, a partir de que se les reconoce como ciudadanas.

Según Mozaffar y Schedler (2002), la gobernanza electoral se refiere a un aspecto del análisis de los procesos del desarrollo político de un país que hasta el año 2000 no se consideraba relevante, el cual se relaciona con la forma en que trabajan las instituciones en funciones materialmente electorales (congresos) y las propiamente electorales (organismos y tribunales electorales).

Por su parte, Medina (2016) refiere que más allá del papel de las instituciones electorales, administrativas y jurisdiccionales del orden nacional, la gobernanza electoral se ha extendido a instancias del orden internacional para la aplicación del marco de convencionalidad en materia política y electoral, tales como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respectivamente.

Este trabajo revisa en clave de gobernanza la aplicación de las reformas aprobadas desde 1953 hasta el año 2014, con el fin de examinar los ciclos de transformación del régimen electoral, mismos que permitieron la incorporación de las mujeres a la vida política en México y su representación política.

El régimen autoritario reconoce el derecho al sufragio de las mujeres por la presión internacional y, de manera paulatina, refleja sus avances a lo largo de las reformas de la transición a la democracia hasta la reforma del año 2014, en la que se consolidan enclaves democráticos sólidos al visibilizar y garantizar una tutela cada vez más eficaz de los derechos político-electorales de las mujeres: la legislación en materia de paridad vertical y horizontal en los municipios a nivel constitucional, siendo también pertinente para prevenir, combatir y sancionar la violencia política de género.

## I. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

La gobernanza describe, a partir de la crisis de los gobiernos democráticos, que un Estado *adelgazado* frente al mercado y una sociedad civil con participación

creciente durante el siglo xx, la inserción de los gobiernos a una forma de gobernar asociativa e interdependiente con la sociedad, vinculada con grupos y actores sociales para la definición de la agenda gubernamental y sus objetivos; la decisión sobre las modalidades de realización de las acciones idóneas subsecuentes y su ejecución; así como las normas y los recursos que el proceso demanda (Del Campo, 2007; Aguilar, 2016). En este enfoque existe un interés en el análisis de los «hechos o situaciones que dificultan o impiden la acción directiva del gobierno democrático y, con base en el conocimiento, proponer medidas para mejorar su efectividad y calidad institucional» (Aguilar, 2016: 29).

Al hablar de gobernanza en términos de respuesta a la insuficiencia como hace Aguilar<sup>3</sup> y de un concepto descentralizado de la dirección social<sup>4</sup> se reconoce la necesaria apertura del gobierno a la actuación de colectivos, grupos, sectores diversos en su quehacer y a transformaciones en lo organizativo y administrativo dado que «su patrón directivo unilateral, vertical, jerárquico, de mando es improductivo y hasta inviable» (Aguilar, 2016: 63) en el complejo contexto contemporáneo. La gobernanza puede definirse como un proceso que hace referencia a la acción del gobierno y delimita su ejercicio a la vez que reconoce «la presencia e intervención indispensable de otros actores en la definición de los objetivos generales y en su logro» (Del Campo, 2007).

En general, los estudios electorales se han orientado en torno a una preocupación central: cómo asegurar que los resultados de las elecciones sean percibidos como legítimos por todos los actores políticos involucrados (partidos, organizaciones, observadores, etc.) y, por tanto, la legitimación de la autoridad que emerge de las mismas (Torrico Terán, 2015). Mientras tanto, en la década de los noventa, el diseño de los sistemas electorales fue el objetivo central por sus efectos en la orientación de la democracia (Nohlen, 1995; Cox, 1997); sin embargo, a comienzos de este siglo, se empezó a reconocer la importancia de otras instancias que forman parte del proceso electoral, como son los órganos de administración de las elecciones.

---

3 «...la dirección de la sociedad no puede efectuarse ni ser eficaz sólo mediante la acción exclusiva o unilateral del gobierno, sólo con el empleo de sus propias facultades, poderes, atributos, equipos, recursos» (Aguilar, 2016: 61).

4 «...la sociedad ya no puede ser dirigida/controlada desde el ápice y por un agente todopoderoso [...] ya que los instrumentos de control, de opinión y de conocimiento están dispersos y distribuidos entre la multiplicidad de actores» (Del Campo, 2007: s.p.).

En los países desarrollados con democracias consolidadas, según Elklit y Reynolds (2000), no se había analizado este proceso porque la administración electoral no era problema. En cambio, en la mayoría de los países de reciente democratización esto no se cumplía cabalmente y era frecuente el rechazo de sus resultados y la descalificación de los vencedores. De ahí que en el año 2002 el *International Political Science Review* dedicara un número especial al tema de la gobernanza electoral, término que se acuñó para señalar el amplio conjunto de actividades que se desarrollan dentro del marco institucional en el cual el acto de votar y la competencia electoral tienen lugar (Mozaffar y Schedler, 2002).

La gobernanza electoral incluye decisiones y acciones en torno a la fórmula electoral, el tamaño y límites de los distritos electorales, la definición de los ciudadanos habilitados para votar, los mecanismos de regulación de campañas, el registro de candidatos y partidos, la capacitación a funcionarios de casilla, las tareas del día de la elección, la resolución de conflictos y la certificación de resultados. (Torrico Terán, 2015). Asimismo, concibe la democracia paritaria e inclusiva que garantiza la igualdad sustantiva y el empoderamiento de las mujeres en la creación de las reglas y en su aplicación por los órganos de administración y los encargados de la justicia electoral.

Medina (2016) define la gobernanza electoral como «la relación entre los actores políticos y las autoridades electorales, en el marco de un proceso comicial competitivo con reglas conocidas y procedimientos adoptados por los participantes». Es decir, la propuesta metodológica de este autor sugiere analizarla mediante las categorías de actores, sistema de reglas, órdenes gubernamentales y órganos electorales, mismos que se ponen a revisión en los niveles de diseño de las reglas (lo legislativo), su aplicación (lo administrativo), la resolución de disputas (lo jurisdiccional) y la revisión regional de decisiones o control de convencionalidad (lo internacional).

Lo anterior sugiere entender la gobernanza electoral como un ciclo (Medina, 2016; Gilas, 2016) que inicia en la definición normativa del marco electoral de acción, su aplicación y la resolución de disputas o hasta la revisión regional/internacional (según sea el caso); el ciclo se renovará cuando se plantee un nuevo diseño de reglas.

CUADRO I. CATEGORÍAS Y NIVELES DEL ANÁLISIS DE GOBERNANZA

Gobernanza	Diseño de reglas	Aplicación de reglas	Resolución de disputas	Revisión regional de decisiones
Actores				
Sistema de reglas				
Órdenes gubernamentales				
Órganos electorales				

Fuente: Medina, 2016.

El estudio de la inclusión de las mujeres y las respuestas dadas —a través de las reformas electorales, su aplicación y adjudicación— a sus demandas de incorporación a la representación política se hará mediante la identificación de los ciclos de gobernanza, mismo que debe partir del reconocimiento a la ciudadanía de las mujeres.

Se consideran cinco grandes ciclos de gobernanza, los cuales son los siguientes: el primero va desde las legislaturas de 1955 a 1970, en que el número de diputadas fue en promedio menor a 5 por ciento; el segundo, periodo de 1971 a 1989, en que el promedio fue apenas de 10 por ciento; la década de los noventa, que culminó en el año 2000 con la alternancia en la presidencia de la República, y en la que la participación de las mujeres estuvo en 16 por ciento, es el tercer momento; el cuarto, de 2003 a 2012, cuando bajo la figura de las cuotas de género se alcanzó el 37 por ciento de representación femenina; y, finalmente, el quinto momento se observa a partir de 2014, cuando, con la paridad de género en candidaturas, se logró un 42.6 por ciento de escaños congresuales.

CUADRO II. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE 1952 A 2015

Elección	Legislatura	Núm. total Cámara	Diputadas	Porcentaje de diputadas sobre total de escaños
1955	XLII	161	1	.62
1958	XLIII	162	4	2.46
1961	XLIV	162	8	4.93
1964	XLV	178	9	5.05
1967	XLVI	210	13	6.19
1970	XLVII	212	12	5.66
1973	XLVIII	123	14	6.57
1976	XLIX	231	19	8.20
1979	L	237	23	9.70
1982	LI	400	36	9.00
1985	LII	400	46	11.50
1988	LIII	400	42	10.50
1991	LIV	500	60	12.00
1994	LV	500	42	8.40
1997	LVI	500	70	14.00
2000	LVII	500	87	17.40
2003	LVIII	500	84	16.80
2006	LIX	500	115	23.00
2009	LX	500	117	23.4
2012	LXI	500	185	37.0
2015	LXII	500	213	42.6

Fuentes: Zaremberg (2010), Peschard (2003) y Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales, INE.

El acceso de las mujeres al Senado fue posterior: hasta 1964, 11 años después de la promulgación de la reforma que posibilitaba su acceso. Sin embargo, su arribo no significó su incorporación ni un ascenso creciente desde entonces

(2 curules) hasta 1982, y solo a partir de ese momento se elevó para llegar a 42 espacios (32.8 por ciento) en el año 2012.

CUADRO III. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA  
CÁMARA DE SENADORES DE 1964 A 2012

Elección	Legislatura	Núm. total Senado	Senadoras	Porcentaje de senadoras sobre total de escaños
1964 – 1970	XLVI – XLVII	64	2	3.12
1970 – 1976	XLVIII – XLIX	64	2	3.12
1976 – 1982	I – II	64	4	6.25
1982 – 1998	LII – LIII	64	6	9.37
1988 – 1994	LIV	64	10	15.60
	LV	64	3	4.68
1994 – 2000	LVI	128	16	12.50
	LVII	128	19	14.85
2000 – 2006	LVIII – LIX	128	24	19.00
2006 – 2012	LX – LXI	128	26	20.31
2012 – 2018	LXII	128	42	32.81

Fuente: Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales, INE.

## II. CICLOS DE GOBERNANZA

### PRIMER CICLO: LAS LEGISLATURAS DE 1955 A 1970

En 1947 a través del Decreto de adición al artículo 115 constitucional que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reconoció el derecho de las mujeres a participar políticamente como votantes y como candidatas en las elecciones municipales.

Posteriormente, México se convirtió en el vigésimo sexto país americano en reconocer plenamente los derechos políticos de la mujer de forma plena, es

decir, la facultad de votar y ser votada se amplió al ámbito federal. El 17 de octubre de 1953, el entonces presidente Adolfo Ruiz Cortines, promulgó la reforma constitucional que reconocería la ciudadanía a las mujeres al reformar el artículo 34, estableciendo que la ciudadanía mexicana correspondía tanto a los varones como a las mujeres que, habiendo nacido en territorio nacional, hubieran cumplido 18 años siendo casados y 21 si no, además de tener un modo honesto de vivir, texto que después se reformaría para derogar la excepción del matrimonio.

Tras la reforma, en las elecciones del 3 de julio de 1955, las mujeres acudieron a ejercer su derecho para elegir los diputados federales que integrarían la xliii Legislatura (1955-1958); entre los cuales resultaron electas 4 mujeres (2.5 por ciento de las 162 diputaciones posibles): Remedios Albertina Ezeta, del Estado de México; Margarita García Flores, de Nuevo León; María Guadalupe Urzúa Flores, de Jalisco, y Marcelina Galindo Arce, de Chiapas. Este número de diputadas emergió de 38 candidaturas de mujeres presentadas por los partidos políticos registrados, cifra que representa el 5.3 por ciento de un total de 715 candidaturas (Zaremborg, 2010).

La aplicación de la reforma se vio afectada por obstáculos relacionados con su novedad, la cultura machista y discriminatoria hacia las mujeres que impactaba de forma directa la posibilidad de participar en candidaturas<sup>5</sup> y el sistema político electoral mexicano caracterizado por el autoritarismo, la antidemocracia, la casi nula competitividad y transparencia (Méndez 2006) y un partido único de Estado con alcance nacional en candidaturas que en esa elección federal obtuvo 90 por ciento de escaños. De ahí que «las primeras diputadas y senadoras<sup>6</sup> [hayan sido], por este motivo, del pri,<sup>7</sup> las mujeres de los demás partidos registrados pan, pps, parm y otros, aun cuando fueron propuestas no pudieron llegar» (Girón, González y Jiménez, 2008: 45). En elecciones federales posteriores —1958, 1961 y 1964—, los porcentajes de participación de mujeres en candidaturas se mantuvieron menores a 6 por ciento: 5.6, 5.1 y 4.7 respectivamente (Zaremborg, 2010).

5 Se dice que «para intentar detener la presencia de las mujeres en la política formal, los hombres recurrieron a difundir rumores para desprestigiar la fama y la legitimidad de Urzúa Flores; su vida personal y amorosa se sometió a una crítica en la opinión pública» (Fernández 2017: 89-90).

6 A partir de la elección de 1958.

7 Al interior de ese partido la estructura jerárquica ejercía un fuerte peso sobre su sector femenino en el que sus dirigencias «eran directamente designadas por el Comité Central Ejecutivo del PRI y las delegadas de los sectores por los comités ejecutivos de los mismos» (Zaremborg, 2010: 293).

El reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres no implicó que llegaran a los órganos de representación política sino que fue un cambio paulatino debido a que el cambio no fue acompañado de otros mecanismos que fomentaran (medidas afirmativas) la participación de las mismas. De hecho, la medida fue considerada una forma de ampliar la base del electorado que asistía a las urnas para votar por los candidatos de un partido controlado verticalmente por un régimen autoritario presidencialista y de partido hegemónico que anticipadamente designaba a sus candidatos y determinaba sus triunfos antes de las elecciones, con oposiciones débiles debido al recio control de la competencia por el poder.

Al alcanzar la ciudadanía, el alcance de su dimensión fue limitado debido a su histórica marginación respecto de los asuntos públicos, razón por la cual la evolución por la apropiación efectiva del derecho a ocupar cargos públicos de elección fue más lenta. No obstante, el cambio empezó a surtir efectos en la cultura política y a normalizar poco a poco el hecho de que las mujeres participaran en espacios diversos (Peschard, 2003).

De acuerdo con Julia Flores (2011), en el estudio pionero de Almond y Verba sobre cultura cívica llevado a cabo en 1959, dentro del cual uno de los países considerados fue México, se mostró un país de 28 millones de habitantes (hoy poblado por alrededor de 120 millones); y una Ciudad de México de solo 2.5 millones (actualmente tiene 8 millones), mientras que ciudades como Guadalajara y Monterrey apenas contaban con 740,739 y 723,739 respectivamente. En ese trabajo se describe a la sociedad mexicana con un sistema político y un régimen creados para una sociedad rural a punto de convertirse en urbana, alienada (los mexicanos se conducen como súbditos del sistema político), fragmentada (con tendencias de algunos a la rebelión), pasiva, parroquial, tradicionalista y centrada sobre la norma de la familia patriarcal.

En este sentido, es de advertirse que las condiciones en que esta conquista emergió al plano social, implicaron nuevos desafíos ya que las sucesivas reformas en materia política de los años siguientes hasta 1996 no habrían de volver a hacerse cargo de la participación política de las mujeres.

Entonces, la gobernanza electoral implica ciertas condiciones para la ciudadanía femenina que en México no existían, que partieran de la necesidad de establecer reglas equitativas de competencia entre los actores y fuerzas políticas, e impulsar medidas que atendieran las inequidades sexogénicas,

acompañando a las organizaciones que actuaban a favor de la participación política de las mujeres de aquel entonces.

De hecho, el derecho al voto de las mujeres en su doble aspecto de elegir y ser electas, no se reconoce tras los movimientos sufragistas liderados por mujeres como Laureana Wright, Juana Gutiérrez, Elisa Acuña, Elvia Carrillo Puerto, Hermila Galindo, Elena Torres, Adelina Zendejas, Esther Chapa, Soledad Orozco, Margarita Robles, Amalia Castillo, María Lavalle, Margarita García Flores, entre muchas otras, sino por la presión internacional.

#### CUADRO IV. AÑO DE OBTENCIÓN DEL VOTO FEMENINO EN PAÍSES AMERICANOS

Países*	Derecho femenino al voto
Ecuador	1929
Uruguay	1932
Brasil	1933
Cuba	1934
República Dominicana	1942
Jamaica	1944
Guatemala	1946
Panamá	1945
Trinidad y Tobago	1946
Argentina	1947
Venezuela	1947
Aruba	1948
Surinam	1948
Chile	1949
Costa Rica	1949
El Salvador	1950
Haití	1950
Antigua y Barbuda	1951
Dominica	1951
Granada	1951

Países*	Derecho femenino al voto
San Vicente y Las Granadinas	1951
Santa Lucía	1951
Bolivia	1952
San Kitss y Nevis	1952
Guyana	1953
México	1953**
Belice	1954
Colombia	1954
Honduras	1955
Nicaragua	1955
Perú	1955
Bahamas	1961
Paraguay	1961

\*25 países antes que México.

\*\* Desde 1947 en elecciones municipales.

Fuente: Comisión Económica para América Latina y El Caribe. 1999. *Participación, Liderazgo y Género en América Latina y El Caribe*.

Este primer ciclo sucedió en el marco de la época de hegemonía del Partido Revolucionario Institucional (PRI), caracterizada por el control centralizado de las instituciones del Estado, no exento de consenso y de aceptación consciente en el cuerpo de la sociedad mexicana porque gobernaba también el «mundo de las ideas y de las costumbres» (Woldenberg, Salazar y Becerra, 2011: 16). En este periodo las reglas electorales no constituían la parte medular del régimen político, pero creaban una eficiente barrera de contención que protegía su funcionamiento. (Woldenberg, Salazar y Becerra, 2011: 21). Los órganos electorales eran un brazo del partido en el poder y del gobierno, sin autonomía alguna, por lo que se constituían como los operadores de su continuidad.

## SEGUNDO CICLO: LAS LEGISLATURAS DE 1971 A 1989

El segundo ciclo corresponde al proceso de liberalización política (tras los sucesos de la matanza de estudiantes en Tlatelolco, en 1968), marcando el

inicio de la llamada transición a la democracia. México ya era más diverso, complejo y plural y un solo partido ya no podía representar todos los intereses, proyectos y pulsiones de un país que se modernizaba aceleradamente (Aguilar, 1993), abriendo también una oportunidad para el debate feminista en el movimiento social por las libertades de las mujeres.

En este periodo se dan dos reformas políticas importantes en los años 1978 y 1986. La primera, en respuesta a que el Partido Acción Nacional, único que podía presentar un candidato alternativo en la elección presidencial de 1976, no lo hizo a causa de una división interna y, por tanto, el Partido Revolucionario Institucional llegó solo a una elección plebiscitaria en la que todos los votos se emitieron en su favor: ni las reglas electorales ni el aparato estatal pudieron evitar que se evidenciara la falta de un sistema de partidos. La segunda, el Partido Comunista estaba proscrito y otras fuerzas emergentes actuaban al margen de la ley ante los candados para participar en el marco de esta. Dos fueron los fines de las reformas político-electorales de aquel momento en México: primero, la consolidación y el desarrollo nacional de los partidos políticos; y, segundo, la creación de leyes e instituciones reguladoras de su competencia (Woldenberg, Salazar y Becerra, 2011: 31).

De acuerdo con Girón, González y Jiménez (2008) tres situaciones fomentaron la naciente incorporación de las mujeres a las cámaras: una de ellas tras, la promulgación en 1977 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE), fue la modificación del estatus legal de los partidos de izquierda a partir de su reconocimiento constitucional; otra, la que planteó la existencia de diputaciones y senadurías plurinominales, en beneficio de los partidos pequeños y, por esa vía, el acceso a mujeres que no militaban en el PRI.

## TERCER CICLO: LAS LEGISLATURAS DE LA DÉCADA DE LOS NOVENTA AL AÑO 2000

El tercer momento coincide con la influencia de los acuerdos de Beijing (1995), mismos que plantearon la necesidad de llevar a cabo políticas de acción afirmativa (cuotas) para impulsar la participación de las mujeres en política; lo que coincidió con el fomento de una competencia política entre nuevos parti-

dos y condiciones de pluralidad a nivel de municipios y entidades, culminado con la primera alternancia en el cargo ejecutivo nacional en el año 2000.

En este periodo, tras elección de 1988, se creó el Instituto Federal Electoral, siendo presidente de este organismo el secretario de Gobernación, como representante del Poder Ejecutivo, situación que cambiaría en 1996 en que se estableció un modelo completamente ciudadanizado de dirección<sup>8</sup> acompañado de reglas y procedimientos electorales a cargo del cuerpo de funcionarios profesionalizados bajo la actuación de los principios de certeza, equidad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Asimismo, el Tribunal Federal Electoral pasó a formar parte del Poder Judicial de la Federación como impartidor de justicia electoral con efectos definitivos e inatacables bajo la llamada Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, entre los cuales se establece el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, que habría de evolucionar bajo criterios jurisprudenciales hasta ser considerado un verdadero amparo tutelar de derechos político electorales de las mujeres.

Desde 1993, un grupo de diputadas y senadoras lograron plasmar una primera acción afirmativa en el artículo 173, inciso 3 del COFIPE, que quedaría redactada de la siguiente forma: «Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular». Ello permitiría un avance legislativo más para 1996, al establecerse redes interpartidarias entre diputadas de las diferentes fracciones parlamentarias que, a modo de recomendación, en la fracción XXII transitoria del artículo 1 del COFIPE, plasmaron que debía existir un máximo de 70 por ciento de representación política para cualquiera de los géneros.

La reforma no estipuló la forma en que los partidos debían garantizar el 70 sobre el 30 por ciento, y al no existir reglamentación para su cabal cumplimiento se dejaba en libertad a esos institutos políticos y al grado de conciencia adquirido por sus militantes y directivos para aplicar dicho ordenamiento (Hernández, 2000, citada en Peschard, 2003: 45).

8 La creación del Instituto Federal Electoral fue concebida con un formato de autoridad electoral parcialmente ciudadanizado con un Consejo General que haría las veces de máximo órgano de dirección integrado por consejeros electorales provenientes de la academia y la sociedad civil presidido por un representante del poder ejecutivo en la persona del secretario de Gobernación. El último fue Emilio Chuayffet Chemor.

El efecto que tuvo esta regla de corte “transitorio permanente” al interior del órgano administrativo electoral, fue analizado por Jacqueline Peschard, la única mujer representada hasta entonces en el Consejo General, misma que fijó una posición crítica:

[La cuota] no significa que las mujeres vayan a llegar a ocupar una curul en el Congreso de la Unión, porque el resultado es que las candidaturas de mujeres viables son escasas y los partidos equilibran la cuota, con un mayor número de mujeres como suplentes o en los últimos lugares de la lista de representación proporcional. Ahí el IFE nada puede hacer (Peña, 2003: 46).

Las elecciones de los años 1997 y 2000 así lo dejaron ver (ver Cuadro II).

## CUARTO CICLO: LAS LEGISLATURAS DE 2003 A 2012

En 2002 se aprobó la reforma que hizo obligatorias las cuotas de género en candidaturas a diputaciones y senadurías con la finalidad de que no fueran registradas más del 70 por ciento de un mismo sexo, incorporándola al cuerpo del cofipe en los artículos 175, 175 A, 175 B y 175 C. La reforma estableció que las listas de representación proporcional de diputaciones se integrarían por segmentos de tres candidaturas, y que en los tres primeros segmentos de cada lista habría una candidatura de género distinto. Asimismo, se estipuló que aquellos partidos o coaliciones que incumplieran con las nuevas disposiciones se les impondría un apercibimiento y, en caso de reincidencia, la negativa de registro de las candidaturas correspondientes. Sin embargo, también se estableció una excepción a la cuota para el caso de las candidaturas de mayoría relativa cuando fueran resultado de un proceso de elección mediante voto directo, lo que implicó el otorgamiento de suplencias a las mujeres, o bien, de espacios perdedores en las listas de representación proporcional.

A pesar de que la medida permitió un incremento en la presencia de mujeres en los órganos de representación política federal, esta no fue significativamente elevada en la elección del año 2003 (Cuadro II); sin embargo, permitió que en las entidades federativas se iniciaran procesos de armonización en las

legislaciones locales electorales, incorporándose paulatinamente las cuotas a los ordenamientos estatales.

Durante esos años los avances obtenidos en materia de derechos políticos de las mujeres no fueron resultado de una estrategia concertada ni tuvieron un impacto cuantitativo destacable. No obstante, tanto los acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (tepjf) fueron importantes para garantizar el cumplimiento de la acción afirmativa (Peña, 2003).

En 2003, con el cumplimiento de los primeros 50 años del sufragio femenino, se suscitó una profunda reflexión sobre los logros alcanzados en la representación de las mujeres en dicho periodo, la cual fomentó la movilización — desde la academia y la sociedad civil— para demandar mejores garantías de participación en los partidos políticos, así como otras exigencias relacionadas con la conciliación del trabajo, la vida familiar y el derecho a la no violencia y a la no discriminación.<sup>9</sup>

Tras la elección de 2006, la reforma aprobada en 2007-2008 incluyó cambios a las cuotas de género al aprobar que pasara de 70 a 60 por ciento el máximo de candidaturas de un sexo en diputaciones y senadurías en el COFIPE.<sup>10</sup> Otro aspecto relevante fue la disposición relativa al financiamiento público de los partidos políticos para que destinaran el 2 por ciento de su gasto ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (medida afirmativa para combatir la no postulación de mujeres al no existir perfiles preparados para la toma de decisiones que la función pública requiere).<sup>11</sup>

9 El 11 de junio de 2003, se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (lfped), introduciendo al orden jurídico nacional disposiciones que tienen la finalidad de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación en contra cualquier persona y de promover la igualdad de oportunidades y de trato.

10 La nueva regla en la reforma 2007-2008 se dispone en el artículo 219 del cofipe conforme lo siguiente: «1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.

Artículo 220

3. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada».

11 Y aun cuando algunos partidos políticos lejos de entender su significado en un primer momento lo ejercieron contratando cursos, conferencias o talleres con temáticas como: “menopausia”, “dietas”,

Acorde con lo anterior: en agosto de 2007, María del Carmen Alaníz Figueroa, ocupó la presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el ejercicio de su cargo impulsó criterios novedosos para juzgar con perspectiva de género.<sup>12</sup> Influyó también en el proceso de incorporación de otras figuras femeninas a las magistraturas de las salas regionales y tribunales locales del país, consolidando una corriente garantista en favor de los derechos político-electorales de las mujeres. Para el año 2017 la integración de la Sala Superior y sus salas regionales era la siguiente:

CUADRO V. INTEGRACIÓN DE LA SALA SUPERIOR, SALA ESPECIALIZADA  
Y SALAS REGIONALES DEL TEPJF, 2017

Sala	Magistradas	Magistrados
Sala Superior	2	5
Sala Regional Especializada	2	1
Sala Regional Guadalajara	1	2
Sala Regional Monterrey	1	2
Sala Regional Ciudad de México	1	2
Sala Regional Toluca	1	2
Sala Regional Xalapa	0	3
TOTAL: 25 (100 %)	8 (32 %)	17 (68 %)

Nota: de las 7 presidencias, 4 las detentan mujeres y 3 hombres.  
Fuente: Portal del TEPJF. Disponible en [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx).

Las reformas 2011 permitieron elevar a rango constitucional los derechos humanos, haciendo obligatorio el respeto y la promoción por parte de las autoridades en un marco de igualdad y no discriminación, basados en el principio *pro personae* y con pleno respeto a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

“recetas caseras” y “tratamientos para el cabello”, la medida permitió visibilizar a las mujeres y potenciar sus posibilidades de acceso a la representación política (Pérez y Ramos, 2017).

12 En diciembre de 2013 la Suprema Corte de Justicia presentó el Primer Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Disponible en [archivos.diputados.gob.mx/Comisiones\\_LXII/Igualdad\\_Genero/PROTOCOLO.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf). Consultado el 6 de noviembre de 2018.

El impacto de esta reforma repercutió en el accionar de las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales frente a las demandas de las organizaciones de la sociedad civil y de mujeres de diversos partidos políticos, mismas que en el marco de derechos adquiridos se aprestaron a ejercerlos con mayor determinación. Tal fue el caso de activistas del colectivo “Red Mujeres en Plural” como Clara Scherer, escritora; Silvia Hernández, exsenadora, y otras integrantes destacadas que promovieron el juicio para la protección de los derechos político-electorales con clave de expediente SUP-JDC-12624/2011,<sup>13</sup> en contra de los criterios aprobados (reiteradamente, desde 2003, por el otrora IFE) para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección, en los que se convalidaba la excepción a la cuota de género en candidaturas cuando fueran resultado de “procesos democráticos” y contemplaban que los partidos debían “procurar” que la fórmula completa (propietario y suplente) fuera del mismo sexo.<sup>14</sup>

La sentencia emitida fue calificada de histórica porque resolvió que dicha excepción constituía un exceso de las facultades reglamentarias conferidas al ife y, por tanto, los partidos que para la fecha en que se pronunció ya habían registrado sus candidaturas, tuvieron que rehacer los registros de mayoría relativa que no cumplían con el 60/40 para ajustarse a ello; además, estableció imperativamente que las suplencias por ambos principios deberían ser del mismo sexo, terminado con el efecto “juanitas” que en abierto fraude a la ley realizaron algunos partidos políticos en el proceso electoral 2009.

Con ello, el TEPJF abrió una nueva forma de actuación de los órganos electorales al introducir regulaciones que permitieron la intervención de estos sobre la vida interna de los partidos; además «dio paso a la tesis de identidad política: los partidos deben ser democráticos como debe serlo el régimen político» (Medina y Reynoso, 2017: 212).

---

13 Las promoventes fueron María Elena Chapa Hernández, María de las Nieves García Fernández, María Cruz García Sánchez, Refugio Esther Morales Pérez, Rocío Lourdes Reyes Willie, María Fernanda Rodríguez Calva, María Juana Soto Santana, Martha Angélica Tagle Martínez, María de los Ángeles Moreno Uriegas y Laura Cerna Lara en contra del acuerdo CG327/2011: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2011-2012.”

14 El criterio décimo tercero de dicho acuerdo interpretaba sin sustento lo que debía entenderse por procedimiento democrático, siendo aquel «en el que la elección de las candidaturas se realice de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía, o de forma indirecta a través de una convención o asamblea en que participe un número importante de delegados electos *ex profeso* por dicha militancia».

## QUINTO CICLO: LA REFORMA DE 2014

Este ciclo inició con las reformas electorales iniciadas en 2013, mismas que se gestaron en un contexto político de alianzas entre los tres principales partidos del país (necesarias para la legitimidad de la cuestionada presidencia naciente) en torno al denominado “Pacto por México” que impulsó un conjunto de reformas sobre ámbitos diversos: energética, educativa, político-electoral, en telecomunicaciones, financiera, hacendaria y laboral.

En este contexto, la determinación que elevó a rango constitucional la paridad en las cámaras federales y locales, consistente en que 50 por ciento de las candidaturas a diputados y senadores fueran para mujeres y el otro 50 para hombres, es uno de los aspectos positivos de la misma (*cfr.* Rocha, 2013).<sup>15</sup>

El impacto de la medida produjo un incremento de 28 diputadas por la vía de mayoría relativa en la representación en la Cámara de Diputados, es decir, un 42.6 por ciento de representación; sin embargo, fue menor al crecimiento observado entre 2009 y 2012 debido a que «la cuota de candidaturas para mujeres en 2011, que pasó de 30/70 a 40/60 y a [los efectos favorables de la mencionada resolución SUP-JDC-12624/2011 del TEPJF] (...) sancionaba ejemplarmente a los partidos que incumplieran con ella» (Castellanos, 2016: 101-102).

Son de destacar los efectos prácticos y simbólicos de la reforma en los estados, es decir, las demandas a propósito de hacerla extensiva a los ayuntamientos<sup>16</sup> y a otros niveles de gobierno, a las propias instancias administrativas de lo electoral<sup>17</sup> y hasta la administración pública federal y estatal.

Cabe mencionar que la paridad en las candidaturas no conlleva *per se* equidad en la participación; y, en ese sentido será necesario seguir pugnando por su legitimación impulsando medidas para alcanzar la igualdad sustantiva de las

15 Entre los aspectos negativos se señala que se perdió la oportunidad de hacer una necesaria reforma de Estado; que, encadenada a la reforma energética, se realizó con poca discusión y consenso; no se introdujo la revocación de mandato que fungiría como contrapeso a la reelección, ni la segunda vuelta; y, en resumen, «las modificaciones legales al sistema político [fueron] estructuralmente insuficientes» (Rocha, 2013: 103-104).

16 En el caso de los ayuntamientos, la reforma fue omisa en hacerse cargo de la aplicación de la paridad de género por lo que en los procesos de armonización legislativa en las entidades, las legislaturas la adoptan solo en sentido vertical; sin embargo, como consecuencia de los criterios establecidos en diversas sentencias se estableció la paridad de manera horizontal.

17 Los organismos electorales locales, a partir de la reforma de 2014, son integrados por el Consejo General en procesos de selección bajo el principio de paridad.

mujeres con los hombres en el espacio público. Lo anterior se observó en las gubernaturas y los aparatos judiciales, inclusive en la integración del Consejo General del propio INE.

Es necesario observar la actuación del TEPJF durante el proceso electoral de 2015, en el que se sostuvo una línea interpretativa en la etapa de registro de candidaturas que se modificó sustancialmente en la etapa de resultados, en particular respecto a la asignación de los escaños de representación proporcional, lo cual constituyó una expresión de las tensiones que ha implicado un marco de derechos expansivo para el acceso de las mujeres a espacios legislativos (Medina y Reynoso, 2017).

En la fase de registro los tribunales emitieron sentencias que determinaron que no podían postularse mujeres solo en distritos perdedores (SM-JDC-287/2015, SUP-REC-115/2015, SM-JDC-19/2015, SUP-REC-39/2015) y, en torno a las alcaldías, se amplió el concepto de paridad a todos los espacios dando paso a la noción de paridad horizontal (SX-JRC-79/2015, ST-jdc-234/2015, SUP-REC-97/2015).

Sin embargo, en la etapa de revisión de resultados la Sala Superior dio un revés a esas determinaciones mediante las sentencias referentes a la integración del Congreso de Morelos<sup>18</sup> (SUP-JRC-680/2015), la Cámara de Diputados Federal y el Congreso de Sonora (SG-JDC-11346/2015), mismas que contradijeron la resolución por la cual se modificaban las listas de los partidos para lograr la integración paritaria de esos órganos. Con ello el Tribunal se apartó de la consideración del principio de subrepresentación histórica de las mujeres y el de paridad como ejes rectores de sus determinaciones, para reintroducir el principio de autorganización de los partidos políticos (Medina y Reynoso, 2017: 213-214).

La incorporación de dos magistradas a la Sala Superior, una de ellas como presidenta, —aún en minoría—, así como la nueva integración de magistraturas, permitió vislumbrar una reorientación de la postura en favor de lograr una mayor capacidad de incidencia de las mujeres en la toma de decisiones de los partidos como es el caso de la sentencia SUP-JDC-369/2017 y acumulados, en la que la Sala estableció que el principio de paridad de género no

---

18 Nota del equipo editorial: con motivo de la integración del Congreso de Morelos, el expediente con clave de identificación SM-JRC-14/2014 (no mencionado en la relación sustentada en este artículo), sirvió como precedente fundamental para el momento en que se realizó la asignación de escaños a través del acuerdo IMPEPAC/CCE/177/2015.

se agota cuando los partidos políticos postulan sus candidatos a los cargos de elección popular, sino que, además, el mismo trasciende hacia la conformación de sus órganos internos, ordenando al Partido del Trabajo que en la elección de las y los integrantes de los órganos directivos de dicho partido, se garantizara la paridad de géneros.

Por otra parte, un fenómeno que adquirió notoriedad a partir de la reforma de 2014 fue el de la violencia política de género (es verdad que ha acompañado los esfuerzos de las mujeres por hacer política, pero adquirió esta denominación y su reconocimiento de forma tardía).<sup>19</sup> De forma lógica, al ser la violencia contra las mujeres una constante manifestación en todos los espacios de la sociedad, al aumentar la participación política de ellas<sup>20</sup> y acceder a más espacios de representación, se fue incrementando también el número al tiempo que se diversificaron las formas de obstaculización violenta de su presencia en esa arena, así como los actores que la ejercen: partidos políticos, medios de comunicación (ver Cerva, 2017), instituciones públicas, funcionariado, entre otros.

De acuerdo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos electorales (FEPADE), para el periodo de 2013-2016 se encontraron 416 expedientes (averiguaciones previas y carpetas de investigación) que podrían constituir violencia política de género. De estos, más de la mitad (53.1 por ciento) sucedieron en 2016. A pesar de ello, a la fecha la Ley General en Materia de Delitos Electorales no tipifica la violencia política de género. El proceso comenzó en 2012 en el Senado y se aprobó en 2017 enviar a la Cámara de Diputados federal la iniciativa para hacerlo; sin embargo, esta (tipificar la violencia política de género) junto con otras siete iniciativas no fueron resueltas favorablemente antes del inicio del proceso electoral 2017-2018.

## CONCLUSIONES

En el camino democrático hacia la inclusión de las mujeres en la vida pública mediante la paridad en México es posible observar que dos actores han sido,

19 La acobol (Asociación de Concejalas de Bolivia) pergeñó los conceptos de acoso político y violencia política frente a «las evidencias claras de diversas experiencias de violencia ejercida contra las mujeres en las alcaldías municipales» y fue hasta 2012 que lograron la promulgación de la Ley contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres (Barrera y Cárdenas, 2016: 22-23).

20 Por ejemplo, el número de alcaldesas casi se triplicó en 10 años, al pasar de 3.5 por ciento en 2005 a 9.1 por ciento en 2015.

en gran medida, el motor principal de los cambios normativos que han dado apertura a cada ciclo de gobernanza electoral: la diversidad de mujeres (políticas, académicas, activistas, comerciantes, profesionistas, empresarias, indígenas, y comunidad LGBTQI —sin omitir algunos aliados varones dispuestos a reconocer la igualdad de su estatura frente a ellas— y los partidos políticos.

Sobre mujeres y partidos recorre una tensión dinámica que ha llevado al diseño de reglas, su aplicación en procesos por los órganos de administración electoral, el planteamiento y adjudicación de disputas y la revisión regional, abriendo espacios a las primeras para su participación en la vida política del país y alcanzar así objetivos necesarios de inclusión en la democracia.

Al hablar de dichos actores se hace referencia al contexto de su actuación: el régimen autoritario en el que las mujeres mexicanas alcanzan de manera primigenia el estatus universal de ciudadanía en 1953, disponiéndose a ejercerla en el primero y segundo ciclos analizados (1955 a 1980); sin embargo, el reconocimiento que aseguró su acceso se adoptó sin considerar seriamente la posibilidad de que pudieran disputar los espacios de poder político, lo cual hizo en la práctica nulo su avance.

Sin embargo, hacia el tercer ciclo, la situación del país había cambiado y las oportunidades para la participación a través de un espectro más plural y diversificado de partidos y organizaciones políticas favorecería un ambiente de diálogo y exigencia sobre las agendas feministas y la proyección de los liderazgos de mujeres en estos, así como en la emergente sociedad civil. En este nuevo contexto se dan las primeras reformas con perspectiva de género en materia político electoral, en los años 1993 y 1996, con las cuales se inicia la ruta de las cuotas de género como medidas afirmativas de carácter temporal, a fin de superar la histórica subrepresentación de las mujeres derivada de las asignaciones culturales de género.

Como se ha señalado, el desarrollo político del país había marchado por una prolongada transición hacia la democracia y para entonces se encontraba en vías de consolidación: contaba ya con un sistema de partidos y un sistema electoral que garantizaban la equidad en la pluralidad y el principio de incertidumbre democrática ante los comicios celebrados periódica e ininterrumpidamente, alcanzando su primera alternancia en el año 2000.

Desde el primero hasta el tercer ciclo, se gesta el diseño de reglas las condiciones de apertura para el acceso público de las mujeres al espacio de representación; en ocasiones incluso de forma indirecta como en el caso de la creación de la figura de diputaciones y regidurías plurinominales o la creación de una instancia electoral paulatinamente ciudadanizada.

Las condiciones de la alternancia otorgaron la posibilidad de examinar la situación sobre la participación política de las mujeres en la reforma aprobada en el año 2002, con la cual se inició el cuarto ciclo de gobernanza electoral, en el que se logró aplicar de manera obligatoria un nuevo marco regulatorio de cuota de género que habría de avanzar hacia un horizonte paritario en la reforma de 2007-2008, misma que es acompañada de reglas complementarias en materia de financiamiento público, mediante las cuales se obligó a los partidos políticos a destinar el 2 por ciento de su gasto ordinario, con la finalidad de fomentar el empoderamiento y el desarrollo de los liderazgos de las mujeres, monto que para la reforma política en que se establece la regla de paridad en candidaturas del año 2014, se incrementa a 3 por ciento y en algunos entidades llega hasta 6 por ciento.

Este ciclo está marcado por un mayor involucramiento de las autoridades electorales, tanto las administrativas como jurisdiccionales en la vigilancia del ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, derivado de las condiciones que el proceso democratizador y el estado constitucional de derecho han propiciado.

En el cuarto y quinto ciclo se observa con mayor claridad el ciclo de gobernanza a través de las medidas de acción afirmativa, primero, y la paridad después, cuyo impacto alcanza a los propios órganos administrativos y jurisdiccionales electorales.

El reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres en 1953 inicia una gran época que atraviesa los ciclos propuestos hasta la llegada de la paridad (vertical, horizontal y transversal) ya que esta última tiene un carácter fundacional de la misma magnitud que aquella.

La reforma político-electoral que incluyó el principio de igualdad sustantiva en el texto Constitucional y en las leyes secundarias tiene un significado histórico, sólo comparable con la conquista del derecho al sufragio

femenino en México, a mediados del siglo xx (1953). Reconocer como un derecho ciudadano y una obligación de los partidos la postulación paritaria a cargos de elección popular, significa ampliar la base de representación social; además de ser un cambio en la noción de comunidad política; podría incluso calificarse como el advenimiento de un nuevo 'contrato social' que hay que honrar y proteger (Peña, 2014: 61-62).

Ante los desafíos que aún enfrenta, la paridad encuentra aliados visibles en los órganos administrativos y jurisdiccionales electorales con medidas afirmativas aprobadas mediante diversos lineamientos por los primeros, y en los criterios adoptados en sentencias y jurisprudencias por los segundos, que propiciarán y serán base para nuevas reformas.

Pasadas las elecciones de 2018 es probable que se reabra un nuevo ciclo con el diseño de reglas que recojan los pendientes y ajustes de la paridad y que abran así una nueva época. Para ello es de anticipar que habrá voces que pugnen por incorporar una igualdad sustantiva, entre ellas: la paridad, no solo en la postulación sino además en la integración de los órganos; prevenir con mayor eficacia la violencia política de género; transparentar y manejar con perspectiva de género el financiamiento público y privado; así como la distribución de prerrogativas, entre ellas el acceso a medios de comunicación.

## REFERENCIAS

- AGUILAR Villanueva, Luis F. 2016. *Democracia, gobernabilidad y gobernanza*. México: INE.
- AGUILAR Villanueva, Luis F. 2006. *Gobernanza y Gestión Pública*. México: Fondo de Cultura Económica.
- BARRERA Bassols, Dalia y CÁRDENAS Acosta, Georgina. 2016. "Presidentas municipales en México: acoso y violencia política (2010-2016)". En *Politai: Revista de Ciencia Política*. Pontificia Universidad Católica del Perú. 7(12): 15-34.
- CARBONELL, José Miguel. 2010. *La construcción de la igualdad de género: Estado de bienestar y políticas públicas*. México: IJ - UNAM /CONAPRED.
- CASTELLANOS Cereceda, Roberto. 2016. *La reforma político-electoral de 2014. Diagnósticos, primeros resultados y principales desafíos*. Serie Reformas estructurales: avances y desafíos. México: Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez.

- CERVA Cerna, Daniela. 2017. “Medios de comunicación y violencia política hacia mujeres: continuidades y transformaciones en el proceso electoral de 2012 y 2015”. En *Revista Iberoamericana de Comunicación*. Universidad Iberoamericana. 32: 37-80.
- DEL CAMPO, Susana Bruna. 2007. *La paridad en situación de democracia y gobernanza*. XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Guadalajara, alas.
- EKLIT, Jorgen y ANDREW, Reynolds. 2000. “The impact of election administration on the legitimacy of emerging democracies: a new research agenda”. En *Working Paper* 281. Indiana, USA: The Helen Kellogg Institute for International Studies.
- FERNÁNDEZ Aceves, María Teresa. 2017. “Política y ciudadanía: el liderazgo de María Guadalupe Urzúa en la Confederación Nacional Campesina, 1953-1957”. En *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*. El Colegio de Michoacán. 149: 71-100.
- FLORES, Julia. 2011. “Cincuenta años de la cultura política en México”. En Flores, Dávila, Julia I. *A 50 años de la cultura cívica. Pensamientos y reflexiones en honor al profesor Sidney Verba*. México: UNAM/TEPJE.
- GILAS, Karolina M. 2016. “El nuevo modelo de gobernanza electoral: un cambio desatinado”. En *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, 10: 125-141.
- GIRÓN, Alicia; GONZÁLEZ Marín, María Luisa y JIMÉNEZ, Ana Victoria. 2008. “Breve historia de la participación política de las mujeres en México”. En GONZÁLEZ Marín, María Luisa y RODRÍGUEZ López, Patricia (Coords.). *Límites y desigualdades en el empoderamiento de las mujeres en el PAN, PRI y PRD*. México: UNAM/UAM/Miguel Ángel Porrúa/Inmujeres.
- MEDINA Torres, Luis Eduardo y REYNOSO Núñez, José. 2017. “Del principio de sub-representación histórica al principio de auto-organización de los partidos políticos”. En RANGEL Juárez, Griselda Beatriz y ROSAS Palacios, María (Coords.). *Elecciones y paridad de género*. Jalisco 2015. México: SOMEE.
- MEDINA Torres, Luis Eduardo. 2016. *Gobernanza y régimen electoral en la reforma política de 2014*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- MÉNDEZ de Hoyos, Irma. 2006. *Transición a la democracia en México. Competencia partidista y reformas electorales 1977-2003*. México: Flacso/Fontamara.
- MOZAFFAR, Shaheen y SCHEDLER, Andreas. 2002. “The Comparative Study of Electoral Governance: Introduction”. En *International Political Science Review*, 23(1): 5-27.
- PEÑA Molina, Blanca Olivia. 2014. “La paridad de género: eje de la reforma político-electoral en México”. En *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, 14: 31-74.

- PEÑA Molina, Blanca Olivia. 2003. “La cuota de género en la legislación electoral mexicana: ¿igualdad de oportunidades o igualdad de resultados?”. En *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, 2: 35-58.
- PÉREZ Cardiel, Marcelino y RAMOS Ponce Guadalupe. “Presupuesto partidista y liderazgo político de las mujeres”. En RANGEL Juárez, Griselda Beatriz y ROSAS Palacios, María (Coords.). *Elecciones y paridad de género. Jalisco 2015*. México: SOME.
- PÉREZ Duharte, José Alfredo. 2015. *La gobernanza electoral en América Latina. Proyecto de Reformas Políticas en América Latina (1978-2015)*. Estados Unidos, Washington, D.C.: Secretaría de Asuntos Políticos de la Organización de los Estados Americanos (SAP/OEA).
- PÉREZ Duharte, José Alfredo. 2014. *El Impacto de la Administración Electoral en la Democracia Latinoamericana* México: IEEM. Serie investigaciones jurídicas y político electorales.
- PESCHARD Mariscal, Jacqueline. 2003. “Medio siglo de participación política de la mujer en México”. En *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, 2: 13-34.
- ROCHA Quintero, Jorge Enrique. 2013. “El primer año de Enrique Peña Nieto: continuidad económica y restauración autoritaria”. En *Análisis Plural*: 99-109.
- TEPJF. 2014. *Democracia igualitaria. Criterios jurisprudenciales para la equidad de género e inclusión de comunidades indígenas*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- TORRICO Terán, Mario Alejandro. 2015. “Gobernanza electoral y confianza ciudadana en el Estado de México”. En *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*, XXII(62).
- UGALDE Ramírez, Luis Carlos y RIVERA Loret de Mola, Gustavo. Coords. 2014. *Fortalezas y Debilidades del Sistema Electoral Mexicano. Perspectiva Estatal e Internacional*. México: TEPJF.
- WOLDENBERG, José; SALAZAR, Pedro y BECERRA, Ricardo. 2011. *La mecánica del cambio político en México*. México: Ediciones Cal y Arena.
- ZAREMBERG, Gisela. 2010. *Mujeres, votos y asistencia social en el México priista y la Argentina peronista*. México: Flacso.

